



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 014 de 01 de diciembre del 2016 y el Decreto Municipal N° 888 del 3 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante Acuerdo Municipal 014 de 2016, el Concejo Municipal transformó el Programa de Vivienda de los Servidores Públicos del Municipio de Itagüí, en un Fondo Rotatorio de Vivienda - FRV y concedió precisas facultades al Alcalde Municipal para expedir los actos administrativos mediante los cuales defina el reglamento del FRV, modalidades de crédito, subsidios, patrimonio, estructura y demás elementos que le permitan cumplir con su contenido,
- B. Que mediante Decreto Municipal N° 888 del 3 de diciembre de 2024, se reglamentó el funcionamiento del Comité de Fondo Rotatorio de Vivienda-FRV y se dictan otras disposiciones generales.
- C. Que, en virtud de las funciones establecidas para el Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda en el artículo sexto *ibidem*, en sesión ordinaria del 4 de diciembre del 2024 los miembros decidieron de manera unánime dar inicio al proceso de adjudicación de créditos, acordando iniciar convocatoria de créditos del Fondo Rotatorio de Vivienda-FRV.
- D. En esta misma sesión y con fin de garantizar la transparencia dentro del proceso se indicó por los miembros del comité, la obligación de validar la información y documentación que aportará cada uno de los postulados y el deber de estudiar y analizar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto N° 888 de 2024.
- E. Que dando cumplimiento a lo acordado por el Comité en sesión ordinaria del 4 de diciembre del 2024, se expidió la Resolución N° 571342 del 9 de diciembre de 2024 por medio de la cual se inició convocatoria por parte del Fondo Rotatorio de Vivienda para la adjudicación de créditos dentro de las modalidades de compra de vivienda nueva o usada, mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda en lote o terraza propia o deshipoteca, acto administrativo que dispuso que el postulado debía cumplir con el totalidad de requisitos indicados en el artículo 19 del Decreto N° 888 de 2024, además de aportar la siguiente documentación:

"En el momento de la inscripción cada postulado debía aportar la siguiente documentación:

- *Certificación donde constara que ostenta la calidad de servidores públicos y antigüedad de vinculación no inferior a dieciocho (18) meses, ya sean continuos o discontinuos.*
- *Certificado de capacidad de endeudamiento.*
- *Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)*
- *Copia de cedula del postulado.*
- *Copia de los documentos de identidad de los integrantes que conforman su grupo familiar.*
- *Si el postulado ostentaba la calidad de casado deberá aportar el registro civil de matrimonio; en caso de vivir en unión libre, deberá aportar documento donde conste esta situación."*

- F. Finalizada la etapa de recepción de documentos y una vez analizado y verificados los documentos aportados por cada postulado, el Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda en





POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

sesión ordinaria del 17 de febrero de 2025, asignó los respectivos puntajes y adjudicó los créditos según los recursos disponibles, decisión plasmada en la Resolución N° 5611 del 17 de febrero de 2025, acto administrativo que estableció que procedía el recurso de reposición, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su expedición, que vencieron el día 3 de marzo de 2025.

G. Que dentro del plazo otorgado se presentaron los siguientes recursos de reposición:

DOCUMENTO	RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN
71361669	Expresa en el escrito que no debió ser excluido del proceso por tener bien inmueble y se le debió asignar puntaje, teniendo en cuenta que en la resolución no se indicaba que el tener inmueble conllevaba a que se excluyera del proceso, si no que se debía priorizar a los que no tenían inmueble, motivo por el cual solicita que se revise y se corrija la exclusión.
1036631835	Expresa en el escrito que no debió ser excluido del proceso por tener bien inmueble y se le debió asignar puntaje, teniendo en cuenta que en la resolución no se indicaba que el tener inmueble conllevaba a que se excluyera del proceso, si no que se debía priorizar a los que no tenían inmueble, motivo por el cual solicita que se revise y se corrija la exclusión.
1036619366	Manifiesta que se presentó una indebida asesoría con relación a su capacidad de endeudamiento, por tal motivo solicita que se ajuste el monto del crédito a una cantidad que se adecue a mi real capacidad de endeudamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria y el Decreto que regula el proceso.
71635005	Indica que actualmente es propietario de un predio que tiene en conjunto con su excompañera sentimental, pero no lo habita debido a que se encuentran separados, de igual manera solicita que sea cambiado a la línea de mejoramiento para realizar reparaciones del inmueble.
1017126231	Indica que a la fecha de la postulación se encontraba pendiente de realizar el pago de los impuestos, y que basado en el Decreto N° 888 de 2024 procedió a efectuar la cancelación del impuesto predial; es por esto que solicita que no sea excluida del proceso por encontrarse subsanado el requisito.
8409089	Indica que la única deuda que tenía por concepto de fotomulta se debió a un error por parte del tránsito del Municipio de Agustín Codazzi, el cual se encuentra en proceso de desmonte de la página del SIMIT, motivo por el cual solicita continuar en el proceso de adjudicación de créditos.
98520891	Indica que a la fecha se encuentra a paz y salvo con el municipio de Itagüí e informa que la medida correctiva que refleja el sistema fue cancelada el 14/02/2020 y aporta el certificado de que no cuenta con medidas correctivas con fecha del 24/02/2025.
1049610012	Solicita reevaluación de la capacidad de endeudamiento dentro de la línea de compra de vivienda, teniendo en cuenta que el certificado de capacidad de endeudamiento emitido por la Secretaria de Educación de Itagüí, refleja un valor menor al real.



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

H. Que el Comité del FRV en sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2025, analizó y resolvió cada una de los recursos de reposición presentados y relacionados en el literal anterior de la siguiente manera:

DOCUMENTO	RESUELVE
71361669	<p>Con relación al recurso presentado por usted, me permito indicar que el Comité determinó que los postulados a la línea de compra dentro de la convocatoria que está en trámite, se le debía dar prioridad a los postulados de créditos que no cuenten con solución de Vivienda, frente a esta situación se le informa que dentro de esta línea se postularon 114 personas, motivo por el cual se retiraron del proceso a las personas que tenían solución de vivienda con el fin de dar cumplimiento al objetivo del fondo, el cual es impactar positivamente en la calidad de vida de los servidores públicos municipales y sus familias.</p> <p>Es necesario precisar que se realizó una evaluación integral de cada uno de sus factores, como: antigüedad en su vida laboral en el municipio, edad, salario, condiciones familiares y demás requisitos contenidos en el reglamento; como resultado de estas consultas se certificó que cuenta con solución de vivienda, situación que conllevó a que se le diera prioridad a los demás postulados que se presentaron en esa línea de crédito y que no poseen inmuebles a nombre de ellos.</p>
1036631835	<p>Con relación al recurso presentado por usted, me permito indicar que el Comité determinó que los postulados a la línea de compra dentro de la convocatoria que está en trámite, se le debía dar prioridad a los postulados de créditos que no cuenten con solución de Vivienda, frente a esta situación se le informa que dentro de esta línea se postularon 114 personas, motivo por el cual se retiraron del proceso a las personas que tenían solución de vivienda con el fin de dar cumplimiento al objetivo del fondo, el cual es impactar positivamente en la calidad de vida de los servidores públicos municipales y sus familias.</p> <p>Es necesario precisar que se realizó una evaluación integral de cada uno de sus factores, como son: antigüedad en su vida laboral en el municipio, edad, salario, condiciones familiares y demás requisitos contenidos en el reglamento, y como resultado de estas consultas es que se certificó que cuenta con solución de vivienda, situación que conllevó a que se le diera prioridad a los demás postulados que se presentaron en esa línea de crédito y que no poseen inmuebles a nombre de ellos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido el numeral 3 del artículo 19 del Decreto Municipal 888 de 2024, el cual indica <i>“El aspirante tenga capacidad de pago para cumplir con las obligaciones que adquiera con el FRV. Lo anterior significa, que la cuota de amortización del</i></p>



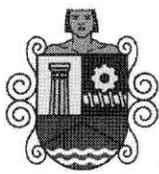


POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

	<p><i>crédito sumado a otras obligaciones descontadas por nómina no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual.</i>”, es así como revisado el monto solicitado y en concordancia con la normatividad vigente se determinó por parte de los miembros del Comité excluirla del proceso por no contar con la capacidad de endeudamiento para el monto solicitado.</p>
<p>1036619366</p>	<p>Desde el momento en que se dio inicio a la convocatoria mediante Resolución 571342 del 9 de diciembre de 2024, se indicó en el literal 6, numeral 3 de la parte motiva que: “... <i>el aspirante debe contar con capacidad de pago para cumplir con las obligaciones que adquiera con el FRV. Lo anterior significa que la cuota de amortización del crédito sumado a otras obligaciones descontadas por nomina no podrán acceder el cincuenta (50) por ciento del salario básico mensual...</i>”, de igual manera en la resolución 153 del 7 de enero de 2025, en el parágrafo del artículo segundo de la parte resuelve, se indicó que:</p> <p><i>“...Se deberá diligenciar por parte los funcionarios que se van a postular a los créditos el formato FO- GH-92 – Formulario Postulación Fondo Rotatorio de Vivienda, además de presentar los siguientes documentos: ... Certificado de capacidad de endeudamiento...”</i></p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que cada uno de los postulados tenía conocimiento que debía tener capacidad de endeudamiento frente a la cifra solicitada en el formulario.</p>
<p>71.635.005</p>	<p>Con relación al recurso presentado por usted, me permito indicar que el Comité determinó que los postulados a la línea de compra dentro de la convocatoria que está en trámite, se le debía dar prioridad a los postulados de créditos que no cuenten con solución de Vivienda, frente a esta situación se le informa que dentro de esta línea se postularon 114 personas, motivo por el cual se retiraron del proceso a las personas que tenían solución de vivienda con el fin de dar cumplimiento al objetivo del fondo, el cual es impactar positivamente en la calidad de vida de los servidores públicos municipales y sus familias.</p> <p>Es necesario precisar que se realizó una evaluación integral de cada uno de sus factores, como: antigüedad en su vida laboral en el municipio, edad, salario, condiciones familiares y demás requisitos contenidos en el reglamento; como resultado de estas consultas se certificó que cuenta con solución de vivienda, situación que conllevó a que se le diera prioridad a los demás postulados que se presentaron en esa línea de crédito y que no poseen inmuebles a nombre de ellos.</p> <p>De igual manera se indica que en esta etapa del proceso de adjudicación de créditos no es procedente hacer cambios de línea de crédito.</p>

[Handwritten signature]





POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

1017126231	Atendiendo lo establecido el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Municipal 888 de 2024, el cual indica: "...No ser deudor moroso del estado (boletín de deudores morosos) y con el municipio de Itagüí. Además, debe encontrarse a paz y salvo con el municipio de Itagüí por todo concepto. Por consiguiente, el Líder de Programa o quien haga sus veces comisionará a los Representantes de los usuarios para que se hagan las respectivas consultas en las bases de datos y anexar a la carpeta del postulado el certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, certificado de procuraduría, certificado de medidas correctivas, Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), certificado de SIMIT donde se evidencie que no tenga infracciones pendientes de pago y certificado que se encuentra al día con el Municipio de Itagüí por todo concepto, expedido por la Secretaria de Hacienda...", no es procedente acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que en el momento de la postulación usted contaba con una obligación morosa con el municipio de Itagüí, situación que fue certificada por la Secretaria de Hacienda.
8409089	Atendiendo lo establecido el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Municipal 888 de 2024, el cual indica: "...No ser deudor moroso del estado (boletín de deudores morosos) y con el municipio de Itagüí. Además, debe encontrarse a paz y salvo con el municipio de Itagüí por todo concepto. Por consiguiente, el Líder de Programa o quien haga sus veces comisionará a los Representantes de los usuarios para que se hagan las respectivas consultas en las bases de datos y anexar a la carpeta del postulado el certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, certificado de procuraduría, certificado de medidas correctivas, Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), certificado de SIMIT donde se evidencie que no tenga infracciones pendientes de pago y certificado que se encuentra al día con el Municipio de Itagüí por todo concepto, expedido por la Secretaria de Hacienda...", no es procedente acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que en el momento de la postulación usted contaba con una obligación morosa con el estado, situación que fue verificada en la página del SIMIT.
98520891	Atendiendo lo establecido el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Municipal 888 de 2024, el cual indica: "...No ser deudor moroso del estado (boletín de deudores morosos) y con el municipio de Itagüí. Además, debe encontrarse a paz y salvo con el municipio de Itagüí por todo concepto. Por consiguiente, el Líder de Programa o quien haga sus veces comisionará a los Representantes de los usuarios para que se hagan las respectivas consultas en las bases de datos y anexar a la carpeta del postulado el certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, certificado de procuraduría,





POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

	<i>certificado de medidas correctivas, Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), certificado de SIMIT donde se evidencie que no tenga infracciones pendientes de pago y certificado que se encuentra al día con el Municipio de Itagüí por todo concepto, expedido por la Secretaria de Hacienda...”, revisando la página de medidas correctivas se evidencia un registro negativo en proceso, por tal motivo no es procedente acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que en el momento de la postulación usted contaba con ese reporte.</i>
1049610012	Teniendo en cuenta lo establecido el numeral 3 del artículo 19 del Decreto Municipal 888 de 2024, el cual indica “El aspirante tenga capacidad de pago para cumplir con las obligaciones que adquiera con el FRV. Lo anterior significa, que la cuota de amortización del crédito sumado a otras obligaciones descontadas por nómina no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual.”, es así como revisado el monto solicitado y en concordancia con la normatividad vigente se determinó por parte de los miembros del Comité excluirla del proceso por no contar con la capacidad de endeudamiento para el monto solicitado en el momento de la postulación.

- I. De acuerdo a lo anterior, no se presentaron argumento que genere una modificación en la Resolución N° 5611 del 17 de febrero de 2025, por tanto, la misma queda incólume.
- J. Ahora bien, con el fin de garantizar transparencia dentro del proceso, el Comité en pleno determinó que se concederán cinco días hábiles siguientes a la publicación de este acto administrativo, para que las personas que considere que alguno de los postulados a quien se les adjudicó el crédito en esta resolución, no reúnen la totalidad de los requisitos o faltaron a la verdad, deberá aportar los respectivos soportes donde se justifique tal objeción, esto con el fin de ser evaluados por los integrantes del Comité y se tomen decisiones de fondo frente al tema.
- K. Es menester informar que el Comité de Vivienda del FRV se reserva la posibilidad de verificar constantemente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos a los postulados habilitados y beneficiados. En cualquier etapa podrá ser retirado del proceso de créditos a todo aquel que carezca del cumplimiento de los mismos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR en su totalidad la Resolución N° 5611 del 17 de febrero de 2025 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las indicaciones dadas por los miembros del Comité y según lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, las objeciones frente a los postulados beneficiados de los créditos, se recibirán desde el 20 de marzo de 2025 hasta el día 27 de marzo de 2025 en los horarios de oficina establecidos por la administración municipal.





POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5611 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ESTABLECE LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS ADJUDICADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

Dada en el Municipio de Itagüí a los 19 días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DARIO MUÑOZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JURÍDICO


Proyectó: Diana Isabel Aguilar Olea
Abogada-Contratista Orientar DFE
Secretaría Jurídica-Fondo Rotatorio de Vivienda